

No. 36

( 14 AGO. 2013 )

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política, Decreto 111 de 1996 y en desarrollo de la autorización que le brinda la Ley 655 de 2001.

#### ORDENA:

**Artículo Primero:** Ordénese el cobro de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, en el Departamento y sus entidades descentralizadas, en los actos a que hace referencia el artículo segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo:** El cobro de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos de Antioquia se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Departamento de Antioquia, sus entidades descentralizadas, los municipios y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como: Contratos, pedidos, o facturas.

**Parágrafo:** Se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades oficiales, juntas de acción comunal, ligas deportivas inscritas y que acrediten su existencia en INDEPORTES, préstamos del Fondo de la Vivienda y del Fondo de Economía Solidaria-FODES, los contratos de empréstito, los pagos realizados por caja menor. Igualmente se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y horas cátedra, y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

**Artículo Tercero.** El cobro de la Estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago y equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor total del respectivo pago.

**Artículo Cuarto:** El valor recaudado por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia se destinará exclusivamente para atender los siguientes rubros, previa presentación de los proyectos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

1. Acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
2. Capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo.
3. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física.
4. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
5. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
6. Compra de suministro.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>36</h2>	<p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" data-bbox="1063 201 1380 268"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table> <p>PÁGINA: 2 de 3</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

7. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
8. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

**Parágrafo.** La Administración Departamental determinará los valores específicos que a cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos de cada uno de los hospitales públicos indicados en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto:** Los dineros objeto del recaudo de la Estampilla deberán ser girados por cada una de los Secretarios de Hacienda y/o tesoreros municipales a la Tesorería General del Departamento de Antioquia los primeros cinco (5) días de cada mes.

La Tesorería General del Departamento transferirá estos recursos al Fondo Departamental de Salud a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia asignará por acto administrativo y transferirá estos recursos a las cuentas de las Empresas Sociales del Estado en los primeros quince (15) días del mes de marzo, en los primeros quince (15) días del mes de junio, en los primeros quince (15) días del mes de septiembre y en los primeros quince (15) días del mes de noviembre, de cada vigencia fiscal.

**Parágrafo:** Los recursos provenientes del recaudo del impuesto Estampillas Prohospitales Públicos del Departamento de Antioquia que se encuentre a la fecha de aprobación de la presente ordenanza en la Tesorería General del Departamento y en el Fondo Departamental de Salud, deberán ser asignados y transferidos según lo ordena el presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tendrá a su cargo la asignación y la distribución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales públicos del Departamento de Antioquia. La asignación y distribución de los recaudos se hará en el orden y porcentaje establecido el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 655 de 2001, es decir, 50% para los hospitales de tercer nivel de complejidad, 30% para los hospitales de segundo nivel de complejidad y 20% para los hospitales de primer nivel de complejidad.

**Parágrafo:** La distribución de los dineros recaudados con la estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia que le corresponda a los hospitales de primer nivel de complejidad será proporcional al esfuerzo del recaudo que haga el respectivo municipio, acorde a los porcentajes previstos en el artículo 1° de la Ley 655 de 2001.

**Artículo Séptimo:** Los proyectos que aspiren ser financiados o cofinanciados con los recursos de que trata la presente ordenanza y que requieran inscripción en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, deberán ser presentados por el Gerente de la Empresa Social de Estado ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien les calificara su viabilidad y tramitara su registro en el Banco Departamental de Proyectos de Inversión. En todos los casos la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberá transferir dichos recursos directamente a las cuentas de las Empresas Sociales de Estado beneficiarias.



 <b>ASAMBLEA</b> <small>DEPARTAMENTAL</small> <b>DE ANTIQUIA</b>	<h1>ORDENANZA</h1>  <h2>36</h2>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN 01		
		VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
		15	09	2010
PÁGINA: 3 de 3				

**Parágrafo:** Cuando el proyecto no requiera inscripción en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud no se exigirá el cumplimiento del requisito anteriormente expresado.

**Artículo Octavo:** La Secretaría Seccional de Salud y de Protección Social de Antioquia, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, en las primeras sesiones ordinarias de cada año, presentará a la Asamblea Departamental por conducto de la Comisión del Presupuesto, un informe detallado sobre el recaudo, asignación y transferencia de los recursos obtenidos por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia.

**Artículo Noveno:** Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Antioquia, para que hagan obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento, en su respectiva jurisdicción, en los actos a que alude el artículo 2° de la presente Ordenanza, con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1° de la Ley 655 de 2001.

**Artículo Decimo:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 655 de 2001 el control del recaudo y la inversión de recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales públicos del Departamento de Antioquia estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia y de las Municipales en donde existan, debiendo reflejar la gestión y los resultados en la rendición de cuentas anuales.

**Artículo Decimoprimer:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias especialmente la Ordenanza 25 de 2001.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2013

  
**JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ**  
 Presidente

  
**LUIS CARLOS MADRID GIL**  
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 05 de agosto de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 AGO. 2013

Publíquese y Ejecútense la ORDENANZA N° 36. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

Asesoría legal 1310612013

LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ  
Secretaria Seccional de Salud y  
Protección Social

MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO  
Secretaria de Hacienda



Despacho del Gobernador  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica